



RADICACION: 080014189008-2019-00671-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de mayo de 2023.

La secretaria,
SALUD LLINAS MERCADO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MAYO TRES (3) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se tiene que, la parte actora solicitó se ordene seguir adelante la ejecución toda vez que realizó la notificación personal y aviso a la dirección física de la demandada, sin embargo, advierte el despacho que solo se encuentra anexa las constancias de notificación personal.

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso, este despacho se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución hasta tanto la demandada GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA, se encuentre notificada en debida forma, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. Si se enviara la notificación a una dirección física y en caso de ser una dirección electrónica deberá tenerse en cuenta el decreto 806 de 2020 y decreto 2213 de 2022, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Este despacho se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución hasta tanto la demandada GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA, se encuentre notificada en debida forma, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. si se enviara la notificación a una dirección física y en caso de ser una dirección electrónica deberá tenerse en cuenta el decreto 806 de 2020 y decreto 2213 de 2022, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ced40e0f64e7664c65c98cb5e83cb0704857c6c832048ed4caae07d729cb3a**

Documento generado en 03/05/2023 10:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>